



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 13 marzo de dos mil veinte (2020)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2017 00195 00
Demandante: LUIS MARIA MENDEZ FERNANDEZ
Demandado: RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES REDETRANS SA

AUTO

Revisado el expediente se observa que en auto del 10 de junio de 2019, se requirió a la parte actora para que allegara la constancia de publicación del edicto emplazatorio de la sociedad demandada, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 24 de enero de 2018, por el cual se designó curador *ad litem*¹ y emplazó a la sociedad RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES REDETRANS SA, edicto, el cual fue retirado por su apoderada judicial el 05 de febrero de 2018².

El parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece lo siguiente:

"PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Conforme a las premisas fácticas expuestas y la norma reseñada, se tiene que han transcurrido más de diez (10) meses desde que se retiró el Edicto Emplazatorio, sin que a la fecha hubiese aportado al expediente constancia de su publicación, razón por la cual se dispone aplicar lo dispuesto en la norma en comento, toda vez que ante tal conducta se hace imposible continuar con el trámite legal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio,

R E S U E L V E:

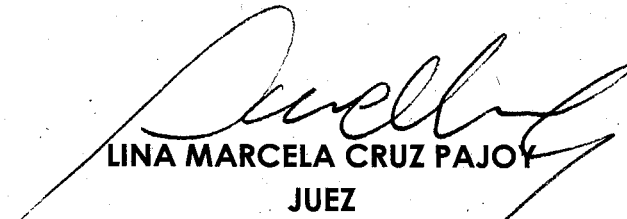
PRIMERO: DISPONER EL ARCHIVO del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia con 500014105001 **2017 00195 00**, promovido por **LUIS MARIA MENDEZ FERNANDEZ** contra **RED ESPECIALIZADA EN TRANSPORTES REDETRANS SA**, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001.

¹ Folio 39

² Folio 41

Déjense las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado

No. 021 de hoy **16 DE MARZO DE 2020.**

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de agosto de 2019. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

SECRETARÍA. Villavicencio, 3 de julio de 2020. Se deja constancia que la providencia de fecha 13 de marzo de 2020 no ha sido notificado por estado en razón a la suspensión de términos decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón de lo cual, será notificada por anotación en estado **No. 028** del **6 DE JULIO DE 2020**, insertado en la página Web.

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d278db13fe41fd83ad9df4dada1e61803615547c0ed4cbb8495940355ed5d2
5**

Documento generado en 03/07/2020 11:34:02 AM